

ACUERDO Nro. 0493

**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*.

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la*





Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se*



trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “**REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES**”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...); 2.- Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras, o uniones;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: g) "*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte.*

QUE, mediante oficio s/n de 26 de mayo de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DA-2019-4124, de fecha 31 de mayo de 2019, el Sr. José Antenor Macchiavello Almeida, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0862, de fecha 07 de junio de 2019, el señor Diego Ontaneda Bedoya, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de



Pichincha, como una corporación de segundo grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES
PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE, NATURALEZA,
DURACIÓN, OBJETIVOS**

Art. 1.- Esta Corporación se constituye con el nombre ASOCIACION DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES", con los miembros fundadores que son los clubes deportivos, sociales que han suscrito el Acta de Constitución y será integrado posteriormente por miembros que se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

No obstante, en el presente estatuto se le llamará también indistintamente "la Asociación" o la "Corporación".

Art. 2.- La ASOCIACION DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES" es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de las contempladas en el Código Civil que tiene por finalidad social la promoción del bien común de sus miembros y el de sus asociados a través del cumplimiento de sus objetivos; tiene su sede y domicilio en el Distrito Metropolitano del cantón Quito pero puede establecer, organizar y mantener capítulos, sedes o filiales en cualquier otro cantón dentro del territorio nacional. No obstante, la Asamblea General de Socios resolverá cada dos años rotar la dirección de la Asociación entre las ciudades de Guayaquil, Cuenca, Manta y en otras ciudades que en el futuro se considere.

En atención a la naturaleza y sus fines, la Asociación no podrá tomar parte en ninguna forma de actividad política, partidista o religiosa ni actividades de voluntariado.

Art. 3.- La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

1. Fomentar el desarrollo y mejoramiento de los Clubes miembros para beneficio de sus asociados;
2. Adoptar medidas unificadas que beneficien a los Clubes;
3. Unificar criterios y ponencias en temas críticos relacionados con las actividades o dificultades comunes que se presentan en el quehacer de sus afiliados, bien sean que se relacionen con el régimen legal, económico, tributario, social, o derivados de la intervención de entes del Sector Público o desde el exterior;
4. Organizar en la medida que sea posible, sistemas de intercambio de las mejores prácticas, destrezas y habilidades entre los Clubes;
5. Representar los intereses generales del gremio, asumiendo su defensa en línea con los intereses de los miembros de la Asociación;
6. Afiliarse a Asociaciones o entidades nacionales o internacionales relacionadas con las actividades de los Clubes, tales como la hotelería, gastronomía y



- coordinar con ellas el intercambio de proyectos de interés común;
7. Intercambiar ideas, conocimientos y experiencias entre los asociados;
 8. Asesorar oportunamente a los asociados hasta donde las circunstancias lo permitan
 9. Ser un facilitador o servir de medio para lograr las condiciones más favorables para alcanzar la excelencia en la prestación de los servicios de los asociados.
 10. Otros derivados o conexos con los objetivos anteriormente descritos

CAPITULO II REGIMEN ECONOMICO

Art. 5 Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Asociación podrá recibir, mantener, usar, administrar y disponer de cualquier clase de aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y demás subsidios de origen lícito, de índole económico que efectúen sus miembros, afiliados o terceros; podrá realizar y celebrar todo tipo de acto o contrato permitidos por la Ley para el cumplimiento de su objeto social; adquirir, arrendar, gravar, enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, contratar servicios de personas naturales o jurídicas, recibir dinero u otros bienes en mutuo o comodato y en general, adquirir bienes o servicios por cualquier acto o contrato lícito en orden a lograr ingresos, incluyendo la importación de bienes necesarios para cumplir el objetivo social.

Art. 6 La Asociación podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el desarrollo de su finalidad y objetivos. Los recursos de autogestión generados por la Asociación serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea Ordinaria anual.

Art. 7 El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- 7.1. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias establecidos que hagan sus miembros, incluyendo el aporte inicial que realizan los socios fundadores.
- 7.2. Los bienes, recursos o aportes que de conformidad con las leyes reciba, cualquier título, de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- 7.3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- 7.4. El producto del rendimiento de sus bienes.

Los aportes en especie deben ser aceptados previamente por el Directorio de la Corporación. Cualquier excedente operacional o superavit que genere la Asociación, será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir con sus objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8 Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Activos**, son aquellos Clubes deportivos, sociales que suscribieron el Acta de Constitución de esta Corporación y los Clubes de igual naturaleza que posteriormente solicitaran por escrito su ingreso y fueren aceptados por el

Directorio; y

- a) **Honorarios**, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General ha pedido del Directorio, en reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Los Socios Honorarios no podrán votar pero si participar en las Asambleas solo con derecho a voz;

Art. 9 DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido para una dignidad de la Asociación;
- c) Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
- d) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Asociación con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10 DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios activos, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Corporación y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- d) Velar por el prestigio de la corporación;
- e) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la corporación.

Art. 11 PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.- Se prohíbe a los socios:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio o en contra de los objetivos de la corporación;
- b) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- c) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el cumplimiento de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por extinción de la persona jurídica como Club deportivo, social;
- f) Por exclusión (expulsión) acordada por unanimidad por el Directorio, previo el debido proceso en el que se respetará el derecho a la defensa;
- g) Por no acatar las resoluciones de los organismos de gobierno y



- administración de la Asociación; y
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 13 Son causales para considerar y resolver sobre la expulsión de un socio activo:

1. La reiterada violación de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asociación; y
2. Cualquier otro hecho o actuación que, a juicio del Directorio, atente de manera grave contra los intereses generales del gremio o al buen nombre de la Asociación.
3. Los Socios Honorarios sólo podrán ser expulsados por resolución unánime de la Asamblea General de Socios.

Art. 14 El carácter de Socio Activo y Honorario no es transferible a ningún título

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15 La Asociación está gobernada por la Asamblea General de Socios que es el órgano supremo y estará dirigida y administrada por el Directorio con su Presidente, por las comisiones nombradas de conformidad con este estatuto y los reglamentos internos y por el Secretario Ejecutivo

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 16 La Asamblea General de Socios constituye el máximo organismo de la Asociación y estará integrada por todos los socios activos que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17 La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer cuatrimestre de cada año, previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente de la Asociación o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios activos y en ella se tratarán únicamente aquellos asuntos que se expresen en la convocatoria, la que deberá realizar en no más de siete días hábiles de reciba la petición de convocatoria.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad de los miembros de la Asociación; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se podrá reunir una hora más tarde y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 18 Las convocatorias a Asamblea General de Socios la realizará el Presidente o quien haga sus veces, mediante comunicación por escrito a cada socio, con una antelación mínima de siete días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General, dirigida a las direcciones físicas y mediante correo electrónico u otro medio de comunicación digital que hayan registrado los socios.



Art. 19 Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Corporación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará el Secretario Ejecutivo titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 20 Las resoluciones de la Asamblea General de Socios se tomarán con la mitad más uno de votos de los concurrentes.

Art. 21 Son atribuciones de la Asamblea General de Socios:

- a) Elegir por votación: Presidente, Vicepresidente, dos Vocales principales y sus respectivos suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará la Corporación;
- c) Conocer y dictaminar sobre el Informe anual del Presidente, el del Tesorero y el informe las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones que el Directorio expida;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Acordar las Reformar a los Estatutos y disponer se sometan a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- f) Considerar y aprobar las nominaciones a socios honorarios presentados por el Directorio;
- g) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- h) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- i) Acordar la disolución de la Asociación y las normas para la liquidación, en conformidad con las normas estatutarias y legales aplicables.
- j) Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.
- k) Fijar cuotas extraordinarias y su forma de pago, pudiendo delegar esta función al Directorio de Asociación.
- l) Acordar cada dos años la ciudad entre Guayaquil, Cuenca, Manta y Quito en la que se radicará la dirección de la Asociación.
- m) Las demás que le corresponden como autoridad suprema de la Asociación y que no estén atribuidas a otros organismos

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 22 El Directorio es el máximo organismo de administración, dirección y ejecutor de las actividades de la Asociación y está integrando por un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales o miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por la Junta General de Socios para un período de dos años, en la forma establecida en estos estatutos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva. Para tales designaciones se propenderá a la representación regional, en función de la ubicación de la sede de los socios activos, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente

Art. 23 Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, por iniciativa propia o a pedido de por lo menos dos vocales principales, mediante comunicación por escrito a cada miembro del Directorio, con una antelación mínima de setenta y dos horas de días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, dirigida a las



direcciones físicas y mediante correo electrónico u otro medio de comunicación digital que hayan registrado en la Asociación, de lo cual se dejará constancia escrita.

Art. 24.- El Directorio se podrá instalar y sesionar válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones del Directorio se tomarán por la simple mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Las reuniones serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el miembro que designen los presentes si los asuntos a tratarse son de carácter urgente.

El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 25.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Disponer todo lo relativo a la administración de la Asociación y autorizar todo acto o contrato de cuantía superior a los veinte salarios mínimos generales legales mensuales;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria y proyectos de actividades para conocimiento y aprobación anual de la Asamblea General;
- d) Conformar comisiones necesarias y designar a coordinadores regionales de la Asociación;
- e) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- f) Ratificar las designaciones de los empleados o profesionales de la Corporación hechos por el Presidente que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- g) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General de Socios;
- h) Presentar a la Asamblea General Socios el informe anual de las actividades y el estado económico de la Asociación para su aprobación en su primera sesión ordinaria, en base a la proforma que formule el Secretario Ejecutivo.
- i) Conocer, aprobar o reprobar las solicitudes de nuevos socios activos.
- j) Conocer y resolver sobre los casos de incumplimientos a los estatutos y normas de la Asociación por parte de los socios y adoptar las sanciones correspondientes.
- k) Nombrar delegados para que representen a la Asociación en distintos eventos.
- l) Fijar el valor de las cuotas ordinarias que deben pagar los socios activos.
- m) Acordar la convocatoria a Asambleas extraordinarias de socios.
- n) Designar al Secretario Ejecutivo de la Asociación.
- o) Elegir de su seno el primer vocal principal y su suplente para que integren el Directorio siguiente
- p) Las demás que no se encuentren atribuidas en el presente estatuto a otro órgano de la Asociación.

Art. 26.- Las resoluciones del Directorio tienen fuerza obligatoria desde su adopción y



expedición. Las deliberaciones del Directorio son de carácter reservado y no estará obligado a informar las razones que tenga para la aceptación o rechazo de solicitudes de ingreso presentadas por aspirantes a Socio Activo.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 27 El Directorio podrá conformar las comisiones que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, cuyos integrantes cumplirán su cometido de manera ad-honorem.

Art. 28 Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias y recomendaciones que sean necesarias;
- c) Las demás que se asignen el Directorio y/o la Asamblea General de Socios.

TÍTULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29 Podrán ser elegidos Presidente y Vicepresidente del Directorio de la Asociación quienes ostenten la calidad de Presidentes o Vicepresidentes respectivamente de un club socio activo de la Asociación, para un período de duración de dos años durarán en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.

Art. 30 Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y social de la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales y correspondencia de la entidad;
- d) Vigilar el movimiento económico y la organización de la Corporación;
- e) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- f) Intervenir en los actos y contratos en que sea parte la entidad, conforme a las disposiciones del presente estatuto y demás normas pertinentes que fueren impartidas.
- g) Ejercer las demás atribuciones propias de su posición y que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General de Socios y el Directorio.

Art. 31 El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 32 En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces la Vocal.



TÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 33 La Asociación contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Directorio para un período de dos años, debiendo recaer dicha designación en un hombre o mujer que reúna el perfil que establezca el Presidente del Directorio.

Art. 34 Son funciones, deberes y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio.
- b) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio y de la (s) comisión (es) que se hayan conformado a solicitud de su presidente.
- c) Llevar el libro de registro de socios, la correspondencia oficial y los documentos de la Corporación;
- d) Velar por el funcionamiento y la marcha de la Asociación
- e) Llevar el archivo de la corporación, y su inventario de bienes;
- f) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos de la corporación, previa autorización del Directorio, Asamblea General y/o el Presidente;
- i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- k) Coordinar con el Tesorero la presentación de informes económicos que dicho funcionario deba formular para conocimiento del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General de Socios.
- l) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la corporación cuando sea reemplazado en el cargo;
- m) Velar por el funcionamiento y la buena marcha de la Asociación.....
- n) Desarrollar las funciones a el/ella asignadas así como ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas determinados por el Directorio;
- o) Mantener permanente contacto e intercambio de correspondencia con los representantes de los clubes Asociados;
- p) Las demás que le asigne estos estatutos, reglamentos y le sean delegadas por la Asamblea General de Socios, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO VI DEL TESORERO

Art. 35 El Tesorero de la Asociación será designado por el Directorio para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Dicha designación recaerá una persona, hombre o mujer que reúna el perfil que establezca el Presidente del Directorio.

Art. 36 Son deberes y atribuciones del Tesorero



- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Corporación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos de la corporación;
- c) Formular conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General de Socios y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la corporación;
- e) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico de la corporación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- f) Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 37 El Tesorero es responsable de los fondos de la corporación, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 38 La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión voluntaria y unánime de la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente con este objeto cuya resolución sea adoptada con las dos terceras partes de los asociados. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- b) Por las demás causas establecidas en la normativa pertinente.

Art. 39 Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Corporación comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio.

CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 40 Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Corporación y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General de Socios, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros medios alternativos de solución de controversias legalmente reconocidos.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o enviadas a las direcciones electrónicas que tengan registradas en la Asociación y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede de la Asociación.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario Ejecutivo de la Asociación para su debido procesamiento.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación que dicte el Directorio se regularán los deberes y obligaciones del Síndico y demás personas que se consideren indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA. - La Asociación deberá presentar anualmente a la Secretaría del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

QUINTA.- Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobados legalmente estos Estatutos por la Secretaría del Deporte, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**, deberá registrar el directorio de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017;

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**;

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha



entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES PRIVADOS DE ECUADOR "ASOCLUBES"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente, a la plataforma respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS)."

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 12 JUN 2019

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Diego Ontaneda Bedoya	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	

